CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0107*2016*000017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

2016 0204

No. de Convenio	**0107*2016*000017**
Tipo de Convenio	INTERADMINISTRATIVO
Convinientes	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – **ICETEX** Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Objeto	Aunar esfuerzos alrededor del programa estratégico de "Infraestructura Escolar" en pro del desarrollo, progreso y calidad de vida de los habitantes de la región, creando un nuevo punto de atención de ICETEX en el municipio de Sabanalarga del departamento del Atlántico, con el fin de aportar al mejoramiento de la calidad de la educación.

Entre los suscritos, **NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.426.528, quien en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **ICETEX**, encargada de las funciones de la Secretaría General de la Entidad mediante Resolución No.0149 del 08 de febrero de 2016 facultada para suscribir el presente contrato según lo establece el numeral 12 del artículo primero de la Resolución No.1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX- NIT.**899.999.035-7, Entidad Financiera de naturaleza especial, creada mediante el Decreto-Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto No.380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** y por la otra parte y por la otra, **EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.458.361 de Barranquilla, quien en su calidad de Gobernador del Atlántico, elegido para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2.016 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2.019, posesionado mediante Acta del primero (01) de enero de 2.016 001 de 4 de enero de 2016, protocolizada mediante Escritura Pública No. 001 del cuatro (04) de Enero de 2.016, de la Notaría Quinta (5ta) del Círculo Notarial de Barranquilla, facultado para suscribir contratos y convenios mediante quien en dicha calidad, actúa en nombre y representación legal de EL DEPARTAMENTO **DEL ATLÁNTICO,** quien para los efectos del presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** se denominará **EL DEPARTAMENTO,** hemos acordado suscribir el presente documento, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Icetex se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2).** Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que *"Los actos que realice el Icetex, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado" y que "los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado".* **3).** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines y cometidos estatales, implementando para tal efecto los mecanismos jurídicos contemplados en la legislación vigente. **4).** Que en el desarrollo de su objeto, el ICETEX prioriza el fomento social de la educación superior, a la población de bajos recursos económicos y de aquella con mérito académico en todos los estratos, haciendo posible el acceso de las personas a la educación superior, atendiendo criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa y en ese sentido es necesaria la coadyuvancia y la participación de las dos entidades vinculadas en este convenio, a fin de que la población perteneciente al municipio de Sabanalarga tenga garantizado el acceso local a los beneficios educativos que otorga el ICETEX. **5)** Que en el mismo sentido, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia,

establece que los diferentes organismos actúan autónomamente pero en coordinación, para lograr los fines del Estado. **6)** Que en virtud del principio de coordinación y colaboración, contemplado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **7)** Que el artículo 95 de la misma ley 489 de 1989, establece: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".* **8).** Que la Ministra de Educación, Dra. Gina Parody D´Echeona y el Gobernador del Atlántico, Dr. Eduardo Ignacio Verano de la Rosa, en el marco de la formulación de Plan Departamental de Desarrollo y de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Paz, Equidad y Educación, acordaron mediante acta de fecha 17 de febrero de 2016, la apertura de un nuevo punto de atención en el departamento del Atlántico, con el fin de aportar al mejoramiento de la calidad de la educación básica, media y superior y aunar esfuerzos alrededor del programa estratégico de "Infraestructura Escolar" del departamento. **9).** Que en virtud de lo acordado entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y EL DEPARTAMENTO **DEL ATLÁNTICO y EL ICETEX**; el Gobernador manifiesta su intención de celebrar un convenio interadministrativo que permita la disposición de un espacio físico en el municipio de Sabanalarga (Atlántico) para el funcionamiento de un Punto de Atención del **ICETEX**. **10).** Que existe Estudio Previo suscrito por la Asesora Comercial de Presidencia de la Zona Norte del **ICETEX** del 04 de marzo de 2016, donde establece la necesidad de contar con un punto de atención del **ICETEX,** en el municipio de Sabanalarga, toda vez que tiene una posición privilegiada como eje comercial de la zona del Atlántico, a la cual confluyen las poblaciones cercanas, sea por vía terrestre y/o fluvial. **11)** Que igualmente el punto de atención del **ICETEX**, por ofrecer un servicio personalizado, fortalecerá la presencia del **ICETEX** en la región, y a su vez, permite acercar a la entidad a poblaciones más alejadas, tales como Barranquilla y Cartagena, que demandan el servicio, y dado también el potencial de crecimiento de la zona y la población beneficiaria de líneas de crédito, programas de becas y fondos en administración, la suscripción de nuevos convenios de alianzas y fondos, lo cual le permitirá a la comunidad estudiantil contar con los servicios ofrecidos por la entidad, que complementarán eficazmente las necesidades de financiación en programas de educación superior, teniendo en cuenta el número de habitantes de esa Región y de las Instituciones de Educación Superior que hacen presencia en el Municipio. **12)** Que la Asesora Comercial de Presidencia Territorial Zona Norte igualmente manifiesta que la apertura de la oficina del **ICETEX** en dicho Municipio obedece al volumen creciente de la población de jóvenes que requieren los servicios de la Entidad, por lo que se requiere ofrecer una atención personalizada mediante la apertura de una oficina del **ICETEX** en el municipio de Sabanalarga. **13).** Que teniendo en cuenta lo señalado en el subnumeral 8.1.7 del Manual de Contratación del Icetex aprobado por Acuerdo de Junta Directiva No.065 del 16 de diciembre de 2015, y viabilidad legal por parte del Comité de Adquisiciones del **ICETEX** para la suscripción del presente convenio, según acta de la sesión del 08 de marzo de 2016, se adelantó proceso de contratación directa. Que de conformidad con las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes en la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Aunar esfuerzos alrededor del programa estratégico de "Infraestructura Escolar" en pro del desarrollo, progreso y calidad de vida de los habitantes de la región, creando un nuevo punto de atención de **ICETEX** en el municipio de Sabanalarga del departamento del Atlántico, con el fin de aportar al mejoramiento de la calidad de la educación. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO:** El término de duración del presente convenio será hasta el 07 de agosto de 2018. No obstante, podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, siempre y cuando medien mutuas comunicaciones de las partes en las que se manifieste la intención de prórroga y la suscripción del acta respectiva, dentro de la vigencia del plazo actual. **CLÁUSULA TERCERA.- DESTINACIÓN: EL ICETEX** se obliga a destinar específicamente el área entregada por **EL DEPARTAMENTO** en virtud del presente convenio interadministrativo, para el desarrollo de las actividades propias de un Punto de Atención al Usuario de los servicios que presta el **ICETEX**, permitiendo: **a)** Fortalecer el

apoyo integral a los usuarios beneficiarios de los servicios institucionales y sus relaciones interinstitucionales en esa región; **b)** Motivar la integración en la oferta de crédito educativo, de otros recursos y fuentes financieras complementarias a **ICETEX**, que se orienten a garantizar una mayor permanencia de los estudiantes dentro del sistema de educación superior, para lograr la graduación efectiva de los beneficiarios de crédito educativo. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** **1)** Una vez suscrito el convenio, **EL DEPARTAMENTO** se compromete a poner a disposición del **ICETEX** las instalaciones físicas de un inmueble ubicado en la carrera 19 No. 21-68 Local 1 del municipio de Sabanalarga, con los servicios públicos básicos (agua, luz) necesarios para el buen funcionamiento del punto de atención al Usuario u otro bien inmueble en dicho municipio en condiciones similares en el evento que no se pueda continuar con el arrendamiento del bien arriba citado. **2)** Poner a disposición del **ICETEX** el área ofrecida, en obra blanca, con las divisiones de oficina y adecuación de cableado estructurado y comunicaciones. **3)** Suscribir el acta de entrega y de recibo del bien puesto a disposición del ICETEX, en la que se describirá detalladamente el estado del bien y sus características. **4)** Designar un supervisor del Convenio. **5)** Permitir el uso del área dispuesta para el funcionamiento del Punto de Atención al Usuario del **ICETEX**, en el horario que **EL ICETEX** tenga establecido para la atención al público. **6)** Incluir en la póliza de Todo Riesgo Daño Material de EL DEPARTAMENTO, el espacio entregado al **ICETEX**. **7)** Recibir, al vencimiento del convenio, el bien entregado para el funcionamiento del Punto de Atención del **ICETEX**, en las condiciones que lo entregó, salvo el deterioro natural por el uso. **8)** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del Convenio. **9)** Ejecutar el objeto del presente Convenio, dentro del plazo pactado, de acuerdo con las obligaciones y actividades establecidas, así como las que le sean asignadas por el Supervisor que tengan relación con el objeto contratado. **10)** Obrar de buena fe y lealtad hacia el ICETEX durante el término de la ejecución del Convenio. **11)** Participar y apoyar al ICETEX en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del presente Convenio. **12)** Suministrar al supervisor del convenio toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones. **13)** Cumplir con las condiciones de entrega solicitadas por la Entidad. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** **1)** Recibir el área entregada por EL DEPARTAMENTO, para el funcionamiento exclusivo del Punto de Atención al Usuario del **ICETEX** en esa región. **2)** Usar el bien recibido en los términos y condiciones convenidas en el convenio. **3)** Garantizar su conservación **4)** Restituir el bien al vencimiento del término pactado. **4).** Aportar el recurso humano necesario, con el nivel de competencia y experiencia necesarias para la ejecución del presente Convenio. **5)** Realizar el acondicionamiento técnico dentro del área entregada. **6)** Dotar el mobiliario requerido que permita el óptimo funcionamiento de la oficina del **ICETEX** en el espacio físico dispuesto por EL DEPARTAMENTO. **7)** Designar un supervisor, con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio. **8)** Realizar el mantenimiento del espacio físico entregado. **9)** Participar activamente en la ejecución del Convenio para llevar con éxito el cumplimiento del mismo. **10)** Asumir los costos de telecomunicaciones requeridos para el buen funcionamiento de la oficina. **11)** Suscribir el acta de recibo y de entrega del espacio físico recibido para el Punto de Atención del **ICETEX**. **12).** Asegurar contra todo riesgo los bienes muebles aportados por el **ICETEX** para el óptimo funcionamiento del punto de atención al usuario. **13)** Entregar en buen estado a EL DEPARTAMENTO el área dispuesta, salvo su deterioro normal o por daños que provengan de fuerza mayor o caso fortuito. **14)** Obrar con buena fe y lealtad hacia EL DEPARTAMENTO durante el término de la ejecución del Convenio. **15)** Participar y apoyar a EL DEPARTAMENTO en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del presente Convenio. **16)** Asumir los costos de facturas de servicios públicos que el uso del inmueble demande y durante el tiempo de uso efectivo. **16)** Asumir los costos de vigilancia que demande el cuidado de la propiedad y los bienes del ICETEX que permanezcan en ella. **CLÁUSULA SEXTA.- CESIÓN:** El presente convenio no se podrá ceder a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera a ningún título. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESTITUCIÓN:** Al vencimiento del término de duración del presente convenio, el **ICETEX** deberá restituir el inmueble dispuesto por EL DEPARTAMENTO del Atlántico, en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro normal por uso. **PARÁGRAFO**: **EL DEPARTAMENTO** al momento de poner a disposición del ICETEX el inmueble, procederá a efectuar la revisión técnica del mismo con el fin de establecer las condiciones en que son entregados, las cuales deberán constar en el acta de restitución que se levante en su momento.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0107*2016*000017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

2016 0204

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: Las partes designarán un supervisor por cada una de ellas. Por parte de EL DEPARTAMENTO el supervisor será quien designe el Gobernador del Atlántico, y por parte del **ICETEX**, la vigilancia y control de la ejecución del presente convenio estará a cargo del (a) Asesor (a) Comercial de la Presidencia de la Zona Norte, Eugenia Margarita Barón Acosta, o quien ejerza dicho cargo, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. **PARÁGRAFO:** En ejercicio de la Supervisión del convenio, se ejercerán las funciones las señaladas en el numeral 12 del Manual de Contratación del Icetex aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 065 del 16 de diciembre de 2015, y las previstas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). **CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN:** La ejecución del presente convenio interadministrativo, se podrá suspender total o parcialmente cuando de común acuerdo se haya pactado en el mismo. El reinicio o prórroga de la suspensión constará en documento suscrito por las partes que inicialmente lo celebraron y deberá constar en acta con el correspondiente visto bueno de los supervisores del convenio interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación al presente convenio interadministrativo, deberá hacerse previo visto bueno de cada uno de los supervisores del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio interadministrativo, será el municipio de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** Las partes suscribientes se comprometen a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a la otra parte inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegaren a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD**.-Las partes se obligan a mantenerse indemne la una a la otra, por cualquier situación o hecho que se derive de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o finalización de este convenio o cualquier negocio o negocios jurídicos específicos que se deriven de él o por reclamaciones de terceros o usuarios y/o clientes DEL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de EL DEPARTAMENTO y/o del **ICETEX. 3)** Cuando se cumpla el objeto del convenio. **4)** Cumplimiento del objeto del convenio antes del plazo señalado para el efecto. **5)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** o **EL DEPARTAMENTO** establezca por cualquier medio que cualquiera de las partes se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por el órgano competente. **7)** Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante aviso que se ponga en conocimiento de la otra parte cuando menos con tres (3) meses de antelación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte del presente Convenio: ***i)*** Acta de acuerdo entre el Ministerio de Educación Nacional y EL DEPARTAMENTO del Atlántico de fecha 17 de febrero de 2016. ***ii)*** Carta de intención por parte de del Gobernador del Atlántico en fecha del 31 de marzo de 2016 mediante el cual manifiesta la intención de suscribir este convenio interadministrativo. ***iii)*** Estudio Previo. ***iv)*** Acta de entrega del espacio físico, suscrita por los Supervisores designados por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA**: Por ser un convenio interadministrativo, no se precisa de la constitución de garantías, atendiendo lo establecido en el numeral 5.2.8 del Manual de contratación de la entidad. No obstante en aras de garantizar el cuidado del inmueble y las condiciones del mismo, el ICETEX se obliga a que en caso de contratar una persona natural o jurídica para la adecuación física del inmueble, a éste se le exigirá el cumplimiento de los amparos correspondientes y de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0107*2016*000017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

2016 0204

acuerdo con la naturaleza del contrato que llegara a subscribirse en la que se coloque también como beneficiario al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTCO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el día 17 MAY 2016

POR EL CONTRATANTE,

NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS
Secretaria General (E)
ICETEX

POR EL DEPARTAMENTO,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

CPRG